



ACU *MT* N° *12*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIO DE POLICIA
ADICIONAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los *30* días del mes de *JUNIO* de 2016, entre el Ministerio de Transporte, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte, Lic. Guillermo DIETRICH, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y la Policía Federal Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad, representada en este acto por el Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, Comisario General Néstor Ramón RONCAGLIA, con domicilio en la calle Moreno N° 1550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "P.F.A.", se celebra el presente "Convenio de Prestación de Servicios de Policía Adicional para el Ministerio de Transporte", ad referendum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del convenio interadministrativo es la prestación de un servicio de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", previsto en el Decreto Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto N° 4.804 de fecha 17 de junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985, en el ámbito de la red ferroviaria metropolitana, comprendiendo las estaciones, sus andenes, hall central, instalaciones públicas internas y sobre formaciones en tránsito y en las estaciones ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el Conurbano Bonaerense, pertenecientes a las líneas Belgrano Norte, General Urquiza, Premetro y el hall del sector donde se encuentra en funcionamiento la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, sito en la calle Bme. Mitre 2815 de C.A.B.A, cuyo fin es la seguridad pública y la prevención y represión de delitos.

CLAUSULA SEGUNDA: **NORMATIVA APLICABLE.** El presente contrato se rige por las



ACU *MA* N° 18

previsiones del Decreto N° 1023/2001, aprobatorio del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y toda su normativa complementaria y reglamentaria. El mismo tiene naturaleza jurídica de contrato interadministrativo de prestación de servicios, en los términos de los artículos 4°, inciso a) y 25, inciso d), apartado 8° del mencionado decreto y tendrá vigencia desde el día de su firma al 31 de diciembre de 2016 inclusive.

CLAUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1.820) módulos diarios que serán distribuidos adecuadamente en función de las necesidades del servicio contratado según la CLAUSULA PRIMERA; y acorde a las evaluaciones en forma mensual, que efectúen oportunamente y con la debida antelación, las áreas operativas de ambas partes.

MÓDULOS MENSUALES								
Mes	Línea Urquiza		Línea Belgrano Norte		Servicio Premetro		Hall CNRT	
	Módulos diarios	Módulos mensuales	Módulos diarios	Módulos mensuales	Módulos diarios	Módulos mensuales	Módulos diarios	Módulos mensuales
jun-16	672	20.160	930	27.900	212	6.360	6	180
jul-16	672	20.832	930	28.830	212	6.572	6	186
ago-16	672	20.832	930	28.830	212	6.572	6	186
sep-16	672	20.160	930	27.900	212	6.360	6	180
oct-16	672	20.832	930	28.830	212	6.572	6	186
nov-16	672	20.160	930	27.900	212	6.360	6	180
dic-16	672	20.832	930	28.830	212	6.572	6	186
Total		143.808		199.020		45.368		1.284
MÓDULOS TOTALES PERÍODO JUNIO 2016 A DICIEMBRE 2016: 389.480								

CLAUSULA CUARTA: La modalidad de prestación de los servicios será estática en las estaciones ubicadas dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense; será dinámica sobre las formaciones que se desplacen con



pasajeros en la red urbana ferroviaria del Área Metropolitana de Buenos Aires y móvil con la implementación de Grupos Operativos, Escuadras de Apoyo, Grupos Motorizados, Unidades Accidentológicas, Centros de Monitoreo de Imágenes, Tren Alerta en todo otro objetivo dentro del ámbito precedentemente mencionado, en donde resulte necesario reforzar la seguridad o intervenir ante cualquier evento, a criterio de las partes contratantes.

Mis
CLAUSULA QUINTA: El número de módulos diarios a afectar será como máximo el que se detalla en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas entre las partes firmantes.

CLAUSULA SEXTA: la diagramación de los servicios será elaborada por "EL MINISTERIO", acorde a las atribuciones que le corresponden emanadas del inciso d) del artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 5 de junio de 2002, bajo el concepto de prevención adecuada que determine la "P.F.A.", en virtud del riesgo de los objetivos a cubrir, debiéndose respetar la cantidad máxima de módulos asignados.

X
CLAUSULA SEPTIMA: "EL MINISTERIO" tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, quedando entonces el personal policial subordinado únicamente a las órdenes de los mandos superiores de la "P.F.A.". Asimismo "EL MINISTERIO" exigirá formalmente al operador u organismo que tenga a su cargo la prestación del servicio ferroviario, la misión de certificar los servicios prestados en su ámbito, sin perjuicio de la fiscalización que deberá realizar la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de los controles e inspecciones que se considere conveniente efectuar en función de su competencia específica. A tal fin, el operador u organismo deberá rubricar el reverso de



ACU M N° 18

las "Planillas de Comunicación de Servicios a Dependencias" que la "P.F.A." remita al efecto, contando con un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para dicha labor, antes de restituir las a la "P.F.A.", debiendo el operador u organismo notificar a "EL MINISTERIO" en forma mensual la cantidad de módulos facturados. Del total de planillas presentadas a la firma, aquellos servicios plasmados en las mismas que no sean certificados, deberán presentar informe con las causas que llevan a esa situación y los motivos, a fin de dar una correcta explicación al personal involucrado y con el objeto de cumplir las pautas establecidas por la Unidad de Auditoría Interna de la "P.F.A".

CLAUSULA OCTAVA: El monto total del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS (\$169.423.800). Las prestaciones serán abonadas por "EL MINISTERIO" a la "P.F.A.", dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 435,00). A partir de la contratación básica podrán computarse periodos de hasta DOS (2) horas inclusive considerados como medio módulo, con el valor de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 217,50). En el total de módulos fijados en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, se encuentra contemplada la utilización del SEIS COMA CINCO PORCIENTO (6,5%) de módulos para servicios indirectos de fiscalización y logística.

CLAUSULA NOVENA: La imputación de los módulos que consuman los Grupos Operativos, Escuadras de Apoyo, Grupos Motorizados, Unidades Accidentológicas, Centros de Monitoreo de Imágenes, Tren Alerta y todo otro objetivo dentro del mismo ámbito mencionado en donde resulte necesario reforzar la seguridad o intervenir ante cualquier evento conforme las partes de común acuerdo definan, será distribuida proporcionalmente en función de los módulos asignados en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio. Las planillas de comunicación de servicios a dependencias que reflejen esta asignación, serán rubricadas por el Operador.



ACU *AA* N° *18*

CLAUSULA DECIMA: Las sumas expresadas en la CLAUSULA OCTAVA se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la "P.F.A.", conforme las facultades conferidas al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el Decreto N° 933 del 28 de julio de 1988, para incrementar a nivel general a los beneficiarios de tales servicios, el valor pecuniario del módulo de servicio. En el supuesto que se produzca una variación en los precios de los módulos de Policía Adicional previo a su aplicación, deberá notificarse a "EL MINISTERIO" a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes o lo que estime corresponder.

CLAUSULA UNDECIMA: "EL MINISTERIO" abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente convenio, con la imputación a los recursos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 62, a cuyo efecto la División Brigadas de Prevención sita en la calle Salta 1929 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, coordinará la percepción y confronte de las planillas correspondientes a los servicios efectivamente prestados. La facturación por parte de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, será a mes vencido y por los módulos efectivamente consumidos.

CLAUSULA DUODECIMA: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la "P.F.A." así lo exijan o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte de "EL MINISTERIO" y/o terceros.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir total o parcialmente en forma unilateral el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.



ACU *MS* N° *16*

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley 19.983 y su decreto reglamentario. En el caso que la Procuración del Tesoro de la Nación entienda que no resulta viable su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia. En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el día y fecha indicados precedentemente.-

[Handwritten signature]
 Comisario General Víctor Ramón RONCAGLIA
 Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA

[Handwritten signature]

 Lic. Guillermo DIETRICH
 Ministro de Transporte
 de la Nación